

Promoción General del Conocimiento, gestionado por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica.

La correcta ejecución y aprovechamiento del mencionado Programa, especialmente, y de los restantes Programas del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, requiere de la existencia de publicaciones periódicas que permitan difundir, amplia y eficazmente, las investigaciones realizadas y los conocimientos científicos y tecnológicos generados.

Pretendiendo contribuir al fomento de la difusión de dichos resultados, esta Secretaría de Estado ha resuelto convocar la presentación de solicitudes de subvención a publicaciones periódicas de investigación de carácter científico, técnico o humanístico, conforme a las normas específicas del anexo.

Lo que comunico a V. I. para conocimiento de los interesados.

Madrid, 27 de marzo de 1989.—El Secretario de Estado, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Investigación Científica y Técnica.

ANEXO

Subvenciones a publicaciones periódicas de investigación de carácter científico, técnico o humanístico

1. Objeto del programa

1.1 Las publicaciones periódicas constituyen el principal vehículo de difusión de los conocimientos producidos como resultado de la investigación, de comunicación entre investigadores y un importante medio de formación de especialistas, por lo que resulta esencial apoyar su desarrollo, su fortalecimiento y la mejora de su calidad.

Esta convocatoria trata de potenciar aquellas publicaciones periódicas de investigación, de carácter científico, técnico o humanístico, que por su alta calidad y prestigio internacional, actual o potencial, sean merecedoras de un apoyo económico que les permita aumentar el número de artículos originales, incrementar la calidad de los mismos, ajustarse a las normas internacionales de publicación y, en definitiva, competir con éxito intelectual en sus ámbitos respectivos.

2. Ambito de aplicación

2.1 Para que una publicación periódica de investigación de carácter científico, técnico o humanístico, pueda optar a una subvención deberá cumplir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- Ser editada o co-editada por un Organismo o Institución Española.
- Estar en posesión del correspondiente ISSN.
- Que el número de artículos científicos o científico-técnicos originales publicados por año no sea inferior a doce.
- Disponer de un comité de redacción.
- Disponer de un sistema de evaluación de la calidad de los trabajos originales mediante censores.
- Disponer de normas de publicación para los autores en forma detallada y precisa.

2.2 Se excluyen explícitamente de esta convocatoria aquellas solicitudes que no reúnan los requisitos antes citados, así como aquellas encaminadas a la dotación de equipamiento (ordenadores, mobiliario, maquinaria, etc.), pago de personal fijo, edición de números extraordinarios y creación de nuevas publicaciones.

2.3 Un elevado porcentaje de publicidad puede ser motivo de denegación de la solicitud.

2.4 Las publicaciones objeto de la presente convocatoria deben tender a su autofinanciación mediante cuotas realistas de suscripción y otros apoyos por parte de Instituciones o Entidades que les sean afines, por lo que se valorarán muy especialmente los esfuerzos económicos y de otro tipo que la Entidad solicitante demuestre estar realizando para lograr la autofinanciación de la publicación. Las subvenciones no podrán ser solicitadas para financiar en su totalidad la publicación.

2.5 Se considerarán especialmente meritorias aquellas publicaciones cuyos artículos originales vayan acompañados de los correspondientes resúmenes en español e inglés, con el fin de facilitar su inclusión en los bancos de datos internacionales.

3. Solicitantes

3.1 Se podrán presentar solicitudes para aquellas publicaciones periódicas que, además de satisfacer los requisitos del apartado 2.1, sean editadas o co-editadas por:

- Centros, Institutos, Departamentos, Secciones u otras Entidades de investigación integradas en una Universidad u Organismo público de investigación, o privado, sin ánimo de lucro.
- Asociaciones de investigación y Sociedades científicas de carácter no lucrativo y sin fines comerciales.

4. Formalización de las solicitudes

4.1 Las solicitudes serán presentadas a través del Organismo español con personalidad jurídica propia que se responsabilice de la publicación, con el visto bueno de su representante legal.

4.2 Las solicitudes deberán dirigirse al Director general de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid), mediante la presentación del impreso normalizado número 11, el cual deberá venir acompañado de los documentos indispensables que en el mismo se indican.

4.3 Los modelos de impresos normalizados antes citados podrán solicitarse a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica (calle Serrano, 150, 28006 Madrid).

4.4 El plazo de presentación de las solicitudes será hasta el día 30 de julio de 1989, inclusive, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Evaluación

5.1 Las solicitudes recibidas se evaluarán en sus aspectos de calidad científica, técnica o humanística y de cumplimiento de las normas internacionales para publicaciones científicas o técnicas preconizadas por UNESCO (PGI-79/WS/8), las cuales pueden ser solicitadas al Instituto de Información y Documentación en Ciencia y Tecnología del CSIC (calle Joaquín Costa, 22, 28006 Madrid).

5.2 Con posterioridad a la evaluación, un Comité de Selección propuesto por la Dirección General de Investigación Científica y Técnica elevará a ésta sus propuestas.

5.3 El incumplimiento de alguna de las bases de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la solicitud.

6. Cuantía y naturaleza de las subvenciones

6.1 Las subvenciones se concederán a los solicitantes por una sola vez, mediante libramiento único a los Organismos con personalidad jurídica en que aquellos estén integrados. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gastos de dichos Organismos y de acuerdo con las directrices de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

7. Aceptación y seguimiento

7.1 La aceptación por parte del Organismo adjudicatario de la subvención implica la de las facultades que la legislación vigente concede a la Entidad financiadora en materia de seguimiento de las subvenciones concedidas y de los trabajos realizados con ellas.

7.2 En aquellos casos que lo estime conveniente, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna o delegar en una persona o personas las acciones necesarias a efectos del seguimiento de las subvenciones concedidas.

De las decisiones que se deriven de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las Entidades responsables.

En el caso de Centros de Investigación privados, además de los mecanismos de seguimiento habituales, se podrá realizar una auditoría sobre la subvención concedida.

Como de demostrarse a través de este seguimiento la inadecuación del gasto realizado al propósito o de incurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.3, se podrán proponer las acciones legales que pudieran corresponder conforme a la legislación vigente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

7721

ORDEN de 13 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 385/1985, promovido por don Jesús del Olmo Frias, contra desestimación presunta del recurso de alzada que se interpuso contra Resolución de la JEN de fecha 29 de marzo de 1984, sobre incompatibilidades.

En el recurso contencioso-administrativo número 385/1985, interpuesto por don Jesús del Olmo Frias, contra desestimación presunta del recurso de alzada que se interpuso contra Resolución de la Junta de Energía Nuclear de fecha 29 de marzo de 1984, sobre incompatibilidades se ha dictado con fecha 19 de julio de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Jesús del Olmo Frias, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por el Ministerio de Industria y Energía, del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la

Dirección General de la Junta de Energía Nuclear de 29 de marzo de 1984, que declaró la incompatibilidad del destino del recurrente en dicho Organismo con el médico de zona del Instituto Nacional de la Salud, declarando que dichas Resoluciones son conformes a Derecho: sin imposición de la costas del proceso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

7722 *ORDEN de 3 de abril de 1989 sobre subvenciones para el desarrollo y mejora de la oferta global de Laboratorios de Ensayo y Calibración.*

La necesidad continuada de adecuar la oferta de Laboratorios de Ensayo y Calibración a la demanda es un hecho, que se refuerza actualmente al aparecer nuevas e importantes necesidades en el terreno de ensayos y calibración, derivados de la armonización técnica comunitaria que ineludiblemente ha de acometer nuestro país.

Por todo lo antes expuesto,

Este Ministerio dispone:

Primero.-Las Empresas, Asociaciones, Entidades sin fines de lucro, Entes públicos y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros, relacionados con actividades de ensayo, calibración y acreditación de Laboratorios, podrán solicitar subvenciones para financiar las inversiones en equipos y actividades de acreditación que realicen en los términos y condiciones establecidos en la presente convocatoria.

Segundo.-La solicitud de la subvención dirigida a la ilustísima señora Directora general de Política Tecnológica habrá de formularse según el modelo que figura en el anexo I y se presentará, por duplicado, en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid, directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Acompañará a la solicitud una Memoria redactada según el esquema que figura en el anexo II. Tanto la solicitud como la Memoria irán en ejemplar duplicado.

La presente convocatoria permanecerá abierta durante el plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor.

Tercero.-Para el estudio y evaluación de las solicitudes presentadas y elaboración de propuestas, la Dirección General de Política Tecnológica organizará un Comité o Grupo de Trabajo presidido por la Directora general e integrado por un representante de cada Dirección Sectorial del Ministerio de Industria y Energía y de la Dirección General de Política Tecnológica.

Será Secretario del Grupo de Trabajo el de la Dirección General de Política Tecnológica.

El Grupo de Trabajo podrá solicitar asesoramiento de especialistas de las diversas áreas tecnológicas, incorporándolos temporalmente al mismo.

Cuarto.-Examinadas las solicitudes, se evaluará la cuantía de las subvenciones así como la posible denegación que será el resultado de apreciar las siguientes circunstancias:

Necesidad para poder realizar homologaciones o certificaciones de productos derivados de la Legislación Comunitaria o de la Reglamentación del Ministerio de Industria y Energía.

Necesidad para dotar o mejorar determinadas áreas de la oferta global de Laboratorios por insuficiente capacidad de ensayos o calibración.

Asimismo, se valorará la elaboración y/o el grado del programa de calidad aplicado a la gestión del Laboratorio.

Quinto.-Las subvenciones se concederán por resolución del órgano competente.

La concesión de subvenciones se acordará dentro de los límites previstos en los créditos presupuestarios: 20.14.722C.742, 20.14.722C.771, 20.14.722C.781 y 20.14.800X.732, según proceda de los Presupuestos Generales del Estado para 1989.

Para determinar la cuantía de la subvención a conceder se tendrán en cuenta los criterios de la CEE en cuanto a los porcentajes permitidos de ayudas públicas.

Sólo podrán obtener subvenciones aquellas Empresas, Asociaciones, Entidades sin fines de lucro, Entes públicos y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social en los términos

establecidos en las Ordenes de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda.

En cuantas manifestaciones hagan las Empresas, Asociaciones, Entidades sin fines de lucro, Entes públicos y Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros, sobre actividades, proyectos o logros para los que se hubiera obtenido subvenciones del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con la presente Orden, se hará mención expresa de esta circunstancia.

Sexto.-Por la Dirección General de Política Tecnológica se comunicará a las Entidades subvencionadas la cuantía de la subvención concedida, debiendo éstas por su parte, manifestar su renuncia o aceptación en el plazo de treinta días. En este último caso, deberá acompañarse la documentación señalada en el anexo III.

Séptimo.-Para el pago de la subvención concedida será requisito imprescindible que el concesionario aporte los documentos justificativos que se establezcan por la Dirección General de Política Tecnológica acreditativos de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada.

La Dirección General podrá por sí misma o por el órgano o Entidad que designe, verificar el cumplimiento de la actuación subvencionada y comprobar que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten y facilitar la labor de verificación encaminada a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada.

Octavo.-La subvención podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de las inversiones, siempre que el concesionario presente aval bancario o de Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración por el importe de la subvención concedida.

El aval será liberado cuando tenga lugar la certificación de que se ha realizado la inversión o actividad origen de la subvención.

Noveno.-La resolución concedente y la verificación realizada servirán a la Dirección General de Política Tecnológica para tramitar el oportuno expediente de gasto y, una vez autorizado, se librarán los fondos al beneficiario de la subvención.

Décimo.-La Dirección General, previo expediente, podrá revocar la subvención ya sea por incumplimiento del concesionario o por falsedad en los datos presentados a la Administración. Si hubiera sido otorgada por medio de aval, podrá acordarse su ejecución.

Undécimo.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de abril de 1989.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

ANEXO I

Modelo de solicitud

Don
domiciliado en
y documento nacional de identidad número
en representación de

EXPONE que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de de 1989, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en la Memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria.

SOLICITA la concesión de una subvención por un importe de pesetas para completar la financiación de la actuación denominada

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

ANEXO II

Esquema para la redacción de la Memoria

1. Entidad solicitante.
 - 1.1 Nombre, naturaleza jurídica, domicilio y número de identificación fiscal.
 - 1.2 Objeto o función social, de acuerdo con la escritura de constitución o Estatutos.
 - 1.3 Actividades realizadas en área de ensayo y/o calibración.
 - 1.4 Actividades relacionadas con la promoción de Laboratorios.
 - 1.5 Definir el estado de ejecución en el que se encuentra el programa de calidad del Laboratorio.
2. Explicación detallada de las actividades e inversiones objeto de la solicitud.